CONCEJO MUNICIPAL
GUADALAJARA DE BUGA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 004-2025

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA
NIT	815.003.377 – 1
DOMICILIO	Carrera 13 No. 6 – 50 Piso 2º
CONTRATISTA	JULIA MARIA BARON BORJA
NIT /CEDULA	29.283.469-1
DOMICILIO	Carrera 16 Nro. 4-83 José María Cabal
PLAZO	TRES (03) MESES
RUBRO PRESUPUESTAL	*Rubro:* 2.1.2.02.02.009.02 *Denominación: libre destinación*
VALOR DEL CONTRATO	***$ 8.000.000***
OBJETO	**"LA DIFUSIÓN DE NOTICIAS, IMÁGENES, VIDEOS, ENTREVISTAS Y OTROS CONTENIDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUGA PARA LA VIGENCIA 2025"**
DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES	CDP No. 2025.CEN.01.090012 del 22/09/2025 RP 2025.CEN.01.100001 del 01/10/2025
SUPERVISIÓN	Secretaría General

Entre los suscritos **DIEGO FERNANDO HERRERA DOMINGUEZ**, mayor de edad vecino de Guadalajara de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía 94.477.811 de Buga- Valle, en su condición de presidente de la Corporación Concejo Municipal de Guadalajara de Buga identificado con NIT. 815.003.377-1, según consta en acta de posesión del 3 de enero de 2025, y facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, a quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE,** y por otra **JULIA MARIA BARON BORJA,** representante legal **de VALLE AL INSTANTE** con **NIT** 29.283.469-1**,** se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como modalidad de selección la contratación de mínima cuantía; B. Que esta modalidad fue reglamentada en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 para las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto; C. Que para dar cumplimiento Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se elaboraron los correspondientes estudios previos por parte de la Corporación edilicia, donde se justifica la celebración del presente contrato, los cuales hacen parte integrante del mismo; D. Que la entidad adelantó el proceso de contratación de mínima cuantía IP No.004-2024, agotando cada una de las etapas establecidas en el procedimiento contenido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 201, decreto único reglamentario 1082 de 2015 y el Decreto Nacional 1860 de 2021, aceptando la oferta presentada por la señora **JULIA MARIA BARON BORJA**, representante legal de **VALLE AL INSTANTE** con NIT 29.283.469-1 por ajustarse al presupuesto oficial, cumplir con los requisitos habilitantes exigidos y satisfacer los requerimientos contenidos en la invitación pública; **CLÁUSULAS**: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO**: **"LA DIFUSIÓN DE NOTICIAS, IMÁGENES, VIDEOS, ENTREVISTAS Y OTROS CONTENIDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUGA PARA LA VIGENCIA 2025". PARÁGRAFO**: La propuesta presentada por la contratista hace parte del presente contrato y en tal virtud se obliga a cumplirla íntegramente. **CLAUSULA SEGUNDA**. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista

se compromete para con el **CONTRATANTE**, a garantizar la calidad de los elementos e implementos suministrados el desarrollo de las actividades, se deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

1) Realizar dos (2) cuñas diarias de lunes a viernes a primera hora del día y dos (2) veces al mes tener un espacio para participar en el programa, además de la difusión de información de interés, noticias, entrevistas, mensajes, imágenes, videos, cuñas y contenidos del Concejo Municipal de Guadalajara de Buga.
2) Comprometerse a divulgar solo la información que este previamente autorizada por el supervisor del contrato.
3) Divulgar las noticias oficiales, comunicados de prensa e información remitidas desde la secretaría general.
4) Precisar la frecuencia en la que será trasmitida la información.
5) Cumplir con el requisito de ser un establecimiento de comercio especializado en actividades publicitarias y como un medio de comunicación que cuente con plataformas digitales con alto reconocimiento local y regional, para realizar la transmisión en plataformas digitales logrando tener el mayor alcance a la audiencia.
6) Deberá procurar que la divulgación de las pautas publicitarias se de en los espacios de mayor concurrencia de oyentes (entre 6am y 8 am).
7) Deberá emitirse la información claramente, con el fin de lograr dar al receptor la información que la entidad desea trasmitir.
8) Emitir, difundir o trasmitir la información de manera oportuna
9) Realizar las actividades estipuladas en el tiempo establecido por la Corporación edilicia.
10) Cumplir con un servicio de calidad, efectividad y seriedad por oferente durante el desarrollo del contrato, dichas exigencias se relacionan con los medios tecnológicos y de comunicación que utilicen para las trasmisiones.
11) Entregar la cuenta de cobro, especificando lo solicitado por la Corporación, factura, planilla de seguridad social, al igual que toda la documentación requerida para el pago, visto bueno por parte del supervisor del contrato.
12) Atender las observaciones del supervisor del contrato.

B. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1). Efectuar la supervisión del presente contrato, así como acatar las recomendaciones para la correcta ejecución de este por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión; 2). Efectuar el pago al contratista en la forma y términos estipulados en el presente contrato; 3). Realizar la liquidación del contrato. **CLAUSULA TERCERA: VALOR: OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE $8.000.000** Forma de Pago: tres pagos mensuales de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE** ($ 2.666.666)**.** La entidad cancelará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: Previa entrega de cuenta de cobro y/o factura especificando el servicio prestado y la entrega de lo solicitado por la entidad y su valor, pago de la seguridad social (planilla), y visto bueno del Supervisor. **PARÁGRAFO**: Según el inciso 2 del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de Suministro no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. **CLAUSULA CUARTA. EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio**. CLAUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN**: La vigilancia y control de la ejecución del contrato la ejercerá el secretario general del Concejo Municipal de Guadalajara de Buga, que se encargará de: 1. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto del contrato y de las obligaciones asumidas por el contratista. 2. Exigir al contratista el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las normas que regulan la materia. 3. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato. 4. Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la entidad para este efecto. **CLAUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN**: Vencido el plazo de ejecución del presente contrato, el funcionario que ejerce la supervisión procederá a proyectar el acta de liquidación dentro del término establecido. **CLAUSULA SEPTIMA. SOLUCIÓN A**

CONTROVERSIAS: El mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes es la solución directa, antes de someterlas a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Al presente contrato le son aplicables la interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS**: Según el artículo 18 de la Ley 80 de la 1993, la caducidad se declara cuando se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, esta declaratoria deberá realizarse conforme al citado artículo. Al declararse la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA DÉCIMA**. **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS:** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, o en conflictos de interés para contratar con el Estado que contemple la Constitución o la ley. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA**. **CESIÓN**: El contratista no podrá ceder todas o algunas de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato sin la autorización previa y escrita de la entidad. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. **RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los contratos estatales se sujetarán a la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas leyes, se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil**. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA**. **INDEMNIDAD**: El contratista se obliga conforme a la ley vigente, a mantener libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA**. **GARANTÍAS**: por su naturaleza y cuantía, según lo estipulado en la ley 1150 de 2007 Art 7º y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía no se exigirá garantía para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA CLAUSULA DÉCIMA QUINTA**. **CONFIDENCIALIDAD** toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de **EL CONTRATANTE,** obligándose al **CONTRATISTA**, a no utilizar para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo; conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de ser objeto de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar, **CLAUSULA DECIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La expedición del registro presupuestal. 2. El Acta de Inicio debidamente firmada por las partes 3. Los demás requisitos exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que regulan la materia. Los gastos que demande la legalización del contrato serán por cuenta del contratista**. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA**. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato será imputado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **2025.CEN.01.090012** del 22/09/2025 Rubro Presupuestal 2.1.2.02.01.002.01 dotación del personal **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos legales hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos y documentos previos, 2. Certificado de disponibilidad presupuestal, 3. Invitación pública, 4. Oferta, 5. Acta de evaluación, 6. Documentos de subsanación, 7. Aceptación de la oferta**. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del **CONTRATISTA** o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE**

podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que el **CONTRATANTE** tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a el **CONTRATANTE** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **CONTRATANTE** con la simple aceptación de oferta, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto**. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIÓN:** El contratista declara que ha leído en su totalidad este contrato y que conoce y acepta el contenido y alcance de sus cláusulas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO**: Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el del Concejo Municipal de Guadalajara de Buga, ubicado en la carrera 13 Nro. 6-50 Piso 2 de la Ciudad de Buga.

En constancia de lo anterior dado en Guadalajara de Buga, y se entenderá firmado de conformidad con los flujos de aprobación en el SECOP II.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE MEDIANTE SECOP II

DIEGO FERNANDO HERRERA DOMINGUEZ
Presidente

EL CONTRATISTA,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE MEDIANTE SECOP II

JULIA MARIA BARON BORJA
CC 29.283.469

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rubén Darío Sánchez Castro	Asesor Jurídico	